



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE DOS (2.) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso No. 2022-00217-00

Auto Nro.1133

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado DISPONE:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CRISTINA DELGADO PANAMEÑO** representante del menor **M.N.A.D.** dirigida en contra de **CRISTIAN DARIO ANGULO ANGULO** el siguiente rubro:*

1°.- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000, oo) correspondiente a valores dejados de pagar con relación al valor de la cuota alimentaria que le corresponde sufragar conforme al documentos que presta mérito ejecutivo para los meses de septiembre y octubre del 2022.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4°.- Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su menor hijo.

5°- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del

Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

6°.- La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia (Dra. Nasly Coral Perea) actúa en defensa de los intereses del mencionado menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

*WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ*



Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Rad. Proceso No. 2022-00217-00

Auto Nro.1134

Atendiendo el escrito de medida cautelares, con el fin de que no se haga ilusorio el pago de las cuotas alimentarias se procederá a decretar medida cautelar, por ello se;

DISPONE:

*1º. Decretar el embargo en la cuantía del Diez por ciento (10%) del salario mensual, mismo porcentaje diez por ciento (10%) llamase primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el señor **CRISTIAN DAVID ANGULO ANGULO** de la contratación laboral que sostiene con la empresa Seguridad Atlas para el pago de cuotas causadas de pagar que a la fecha oscila al valor de Setecientos Mil pesos Mcte. (\$500.000, 00)*

2. Decretar el embargo en cuantía de Cuatrocientos Mil pesos (\$400.000, 00) de salario mensual, mismo valor llámese primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y navidad para el pago de cuotas futuras o sucesivas, las que deben incrementarse el primero de enero de cada anualidad conforme al incremento del IPC que fije el gobierno nacional.

3. Decretar el embargo en cuantía del veinticinco (25%) del concepto de Cesantías Parciales o Definitivas, Prestaciones Sociales y cualquier otra erogación que llegase a percibir el demandado, conceptos éstos que se graban para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Líbrese oficio con destino al Cajero, Tesorero y/o Representante Legal o a quien corresponda de la Empresa Seguridad “Atlas”, comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2022-002177-00.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación en tal sentido, a la respectiva empresa mismo que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida empresa y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ**

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7557ba30916067320bbcb3e44db0b99cf91020c80579281c01df72051df22**

Documento generado en 02/11/2022 09:58:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**